

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)
RAD: 11001311001320200056100 (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor ROBINSON VASQUEZ RAMÍREZ y a favor de la ejecutante NOHEMI YULEYDI TIQUE OBANDO progenitora y representante legal de los niños EMILI YULEIDY y ROBINSON JULIAN VASQUEZ TIQUE, quien actúa a través de apoderado; por el valor de **\$ 24'935.368.23**, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$918.400.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2014 adeudadas; cada una por valor de \$229.600.00.

1.2.- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 80/100 M/CTE (\$2'876.428.80)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015 adeudadas; cada una por valor de \$239.702.40.

1.3.- **TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'077.748.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 adeudadas; cada una por valor de \$256.479.

1.4.- **TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$3'293.190.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017 adeudadas; cada una por valor de \$274.432.50

1.5.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'487.488.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 adeudadas; cada una por valor de \$290.624.00

1.6.- TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 40/100 M/CTE (\$3'696.737.40) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$308.061.45

1.7.- TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 65/100 M/CTE (\$3'591.996.65) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$326.545.15

1.8.- UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 M/CTE (\$1'996.689.69) correspondiente a las mudas de ropa de la menor EMILI YULEYDI VASQUEZ TIQUE, \$91.900, (1) muda de 2014; \$287.700, (3) mudas de 2015, \$307.839, (3) mudas 2016; \$329.387.70 (3) mudas 2017; \$348.821.55 (3) mudas 2018; \$369.750.84 (3) mudas 2019; y (2) mudas de 2020 por \$391.935.90

1.9.- UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 M/CTE (\$1'996.689.69) correspondiente a las mudas de ropa del menor ROBINSON JULIAN VASQUEZ TIQUE, \$91.900, (1) muda de 2014; \$287.700, (3) mudas de 2015, \$307.839, (3) mudas 2016; \$329.387.70 (3) mudas 2017; \$348.821.55 (3) mudas 2018; \$369.750.84 (3) mudas 2019; y (2) mudas de 2020 por \$391.935.90

2.- Por las cuotas alimentarias, y mudas de ropa, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- **NOTIFICAR**, Una vez se materialicen las medidas cautelares, se deberá remitir al correo postal certificado del ejecutado puesto en conocimiento al Despacho conforme al libelo demandatorio, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a los demandados es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación y proponer excepciones de mérito. Art. 442 del C.G. del P.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6.- reconocer personería al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIRQUEZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145

HOY: 14 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)
RAD: 110013110013**20200056100** (Ejec Alim)

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 40% del salario que percibe el señor **ROBINSON VASQUEZ RAMÍREZ**, como empleado de CIPRES SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$49'870.736.46.
Ofíciase.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0145</u>	
HOY:	<u>14 de Diciembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	